



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

MT-1350-2 – 71551 del 27 de noviembre de 2007

Bogotá,

Señor  
GONZALO CORREDOR SANABRIA  
Presidente  
ASO- CDA  
Calle 19 No. 36 – 28  
BOGOTÁ D.C

Asunto: Tránsito  
Naturaleza jurídica de los certificados expedidos por los CDA

En atención al MT 70966 del 16 de noviembre de 2007, trasladado por el coordinador del Grupo Operativo en Tránsito Terrestre el 14 de noviembre de 2007 a través del MT 68551 del 14 de noviembre de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la naturaleza jurídica de los certificados para revisiones técnico-mecánicas y de gases expedido por los CDA(s) y de acuerdo con lo señalado el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define:

Centro de diagnóstico automotor: “Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales”.

El artículo 1 de la Resolución 2200 de 2006, modificó el artículo 3 de la Resolución 3500 de 2005, adoptando la misma definición que trae la Ley 769 de 2002, de Centro de Diagnóstico Automotor.

De otra parte, el citado acto administrativo 2200 estableció en el artículo 26 y siguiente que los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases deberá consignarse por parte del Centro de Diagnóstico Automotor en un formato uniforme de resultados.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

El centro de Diagnóstico Automotor administrará y llevará una numeración consecutiva de los formatos uniforme de resultados de las revisiones técnico-mecánica y de gases efectuada desde el inicio de sus operaciones y en el mismo, deberá consignarse además de los resultados de carácter técnico, la personalización del vehículo examinado y la identificación del responsable de cada uno de los procesos de las revisiones. Además el Centro de Diagnostico Automotor deberá verificar que los resultados se encuentren dentro de los parámetros permisibles.

Ahora bien, el artículo 251 del C.P.C, señala que el documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Mientras el documento privado es aquel que no reúne los requisitos para ser documento público.

Si se analiza la naturaleza jurídica de las disposiciones que regulan los certificados para revisión técnico-mecánica y de gases expedidos por los Centros de Diagnóstico Automotor, encuentra esta Asesoría Jurídica que son documentos privados, por cuanto son expedidos por sujetos que no tiene la calidad de servidores públicos.

Cordialmente

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica